



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 2184**
Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante (s) : Bancolombia S.A
Demandado (s) : Nancy Del Socorro Cárdenas Montoya
Demandado (s) : Héctor Fabio Holguín Henao
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00398**-00

La Unión Valle, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 2027 del 2 de agosto de 2023 que libro mandamiento de pago, por cuanto en el auto objeto de ataque, el despacho indica como tramite a imprimir a la demanda la contenida en el art. 422 que corresponde a los procesos de ejecución singular, o personal, mas no a la específica Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria, según lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P.

Revisado el auto, se observa que le asiste razón al profesional del derecho y por ello se hará la corrección solicitada sin ser necesario imprimirle el tramite respectivo al recurso con fundamento con el artículo 286 , inciso 3 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Corregir la parte motivada del auto **2027** del 2 de agosto de mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 286, inciso 3 del Código General del Proceso con relación a lo solicitado el cual quedará así:

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Segundo: Corregir el numeral quinto del auto 2027 del 2 de agosto de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 286, inciso 3 del Código General del Proceso con relación a lo solicitado el cual quedará así:

Quinto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: En los demás puntos del 2027 del 2 de agosto de 2023, que libra mandamiento de pago quedara igual.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267ee89da77a153f8ea4da458f98113bb41e298fda118c14dc3662ead9618572**

Documento generado en 15/08/2023 04:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>